



EXPEDIENTE N° : 1127-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AMERICAS POTASH PERÚ S.A.¹
UNIDAD MINERA : PROYECTO DE EXPLORACIÓN BAYOVAR N° 7
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 747-2014-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2014.

Lima, 13 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 747-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Americas Potash Perú S.A. (en adelante, **Americas Potash**) por no presentar trimestralmente los reportes de monitoreo biológico según lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Bayovar N° 7"; conducta tipificada como infracción administrativa al Literal a) del Numeral 2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
2. Asimismo, dicha resolución declaró que no resultaba pertinente el dictado de una medida correctiva debido a que la conducta infractora había sido revertida, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Americas Potash el 22 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 876-2014 que obra en el Expediente².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20492357635.

² Folio 387 del Expediente.





III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁴ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Americas Potash** el 22 de diciembre del 2014 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar consentida **la Resolución**.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 222-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1127-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 747-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Meri
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental • OEFA

